

Cuarta. La inspección de las obras, tanto durante su construcción como de su explotación, estará a cargo de la Comisaría de Aguas de Canarias, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta a dicha Comisaría del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias puedan ocurrir durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, no pudiendo el concesionario utilizarlas hasta que dicha acta haya sido aprobada por la Superioridad.

Quinta. Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores, debiendo depositarse los productos de las excavaciones en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas ni perjudiquen los intereses de particulares.

Sexta. Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su normal aprovechamiento deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediata cuenta de ello, hasta que se instale en aquél un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por la Comisaría de Aguas de Canarias.

Séptima. Se concede esta autorización a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que con motivo de las obras o servicios puedan irrogarse, tanto durante su construcción como de su explotación.

Octava. Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesarios la Comisaría de Aguas de Canarias, a la que deberá darse cuenta del resultado de los aforos realizados en épocas de máximo y mínimo caudal que vaya apareciendo durante la ejecución de los trabajos, pudiendo éstos ser suspendidos o darse por concluidos, en su caso, dando inmediata cuenta de ello a la superioridad, si se observase justificadamente su influencia en el caudal de otros aprovechamientos preexistentes y con mejor derecho.

Novena. Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y cuantas de carácter administrativo y fiscal rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo y le sean aplicables, así como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos.

Décima. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose para ello con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1965.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastián.

Sr. Comisario Jefe de Aguas de Canarias.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido otorgada autorización a la Comunidad F. Quintana para ejecutar trabajos de alumbramiento de aguas subterráneas en el barranco de la Sardina, término municipal Santa Lucía de Tirajana (Las Palmas).*

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito en noviembre de 1949, por el Ingeniero don Melchor Camón Giranza, elevándose el presupuesto de la parte de dicho proyecto que se autoriza a 25.600 pesetas, quedando autorizada la Comisaría de Aguas de Canarias para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características de la autorización.

Segunda. Las obras comenzarán dentro del plazo de tres meses, y terminarán en el de dos años, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera. La inspección de las obras durante la construcción y explotación estarán a cargo de la Comisaría de Aguas de Canarias, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta a aquella entidad del principio, terminación y cuantas incidencias concurren en la ejecución de las obras y en su conservación durante su puesta en servicio. Ter-

minadas estas obras se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones vigentes, no pudiendo el concesionario utilizarla para su servicio hasta que dicho documento haya sido aprobado por la superioridad.

Cuarta. Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben el régimen de las aguas ni perjudique a particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras.

Quinta. Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal deberá el peticionario suspender los trabajos hasta que se instale en aquél un dispositivo capaz de permitir el cierre del dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por la Comisaría de Aguas de Canarias.

Sexta. Se concede esta autorización salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que con motivo de las obras o servicios puedan irrogarse durante su explotación.

Séptima. Las tarifas que regirán para la venta del agua serán las que tenga aprobadas la Comunidad concesionaria.

Octava. Queda sometida esta autorización a las disposiciones vigentes relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y cuantas de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo y que le sean aplicables, así como a las prescripciones contenidas en el vigente Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos.

Novena. El depósito constituido quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelto una vez aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

Décima. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1965.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastián.

Sr. Comisario Jefe de Aguas de Canarias.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 28 de enero de 1965, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transportes mecánicos de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Torresandino y Bahabón de Esgueva, Quintana del Pidio y Oquillas y empalme de Cilleruelo a empalme de Fontioso por Cilleruelo de Abajo (expediente núm. 7.198), provincia de Burgos, como hijuela del que es concesionario «Continental Auto, S. A.», entre Roa de Duero y Burgos, con hijuela-desviación a Quintana del Pidio y prolongación a Pardilla (V-995:BU-48), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Torresandino y Bahabón de Esgueva, de 21 kilómetros de longitud, pasará por Villatueda, Pinillos, Terradillos, Cabañas y Santibañez. El de Quintana del Pidio a Oquillas, de nueve kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa sin paradas intermedias. El de empalme de Fontioso a empalme de Cilleruelo, de 15 kilómetros de longitud, pasará por Cilleruelo de Abajo, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán todas las semanas las siguientes expediciones:

Tres expediciones de ida y vuelta entre Roa de Duero y Burgos, pasando por Torresandino y Bahabón de Esgueva.

Tres expediciones de ida y vuelta entre Roa de Duero y Burgos, pasando por Quintana del Pidio y Oquillas.

Tres expediciones de ida y vuelta entre Pardilla y Burgos, pasando por empalme de Cilleruelo de Abajo y empalme de Fontioso.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base: (V-995:BU-48).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:  
Las mismas del servicio-base: (V-995:BU-48).  
Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como independiente.

Servicio entre Pobladura de Pelayo García y Santa María del Páramo, provincia de León (expediente núm. 7.301), como hijuela del que es concesionario don Bernardino Ramos Hernández entre La Bañeza y León (V-2.077:LE-39), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Pobladura de Pelayo García-empalme con la C. C. número 621 y Santa María del Páramo, de 9,5 kilómetros de longitud, pasará por Zuare del Páramo y Villar del Yelmo, con la prohibición de realizar tráfico de y entre el empalme del camino vecinal de Pobladura de Pelayo con la C. C. 621 y Santa María del Páramo y viceversa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones todos los días, excepto domingos:

Una de ida y vuelta entre Pobladura de Pelayo García y Santa María del Páramo.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base: (V-2.077:LE-39).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base: (V-2.077:LE-39).

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como independiente.

Madrid, 24 de febrero de 1965.—El Director general, P. D., José de Castro Gil.—1.472-A.

*RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Guipúzcoa referente al expediente de expropiación forzosa con motivo de las obras de «Mejora de firme y ensanche en los p. k. 1,7 al 10,3 de la C. L. de San Sebastián a Hernani; 6,7 al 8,8 de la SS.-414 de la CN-1 a Hernani, y 10 al 16,2 de la SS.-413, de Andoain a Hernani, término municipal de Hernani».*

De acuerdo con el párrafo d) del artículo 20 de la Ley 194 de 1963, de 28 de diciembre, la declaración de utilidad pública se entiende implícita por estar dichas obras incluidas en el Plan de Inversiones Públicas del Plan Económico-Social de 1964 a 1967 y, en su consecuencia, se hace público que a las once horas del día 24 del próximo mes de marzo se procederá por el representante de la Administración, asistido por el Perito de la misma y del Alcalde Presidente o Concejal en que delegue, al levantamiento de las actas previas de ocupación, en los locales de la Casa Consistorial y sin perjuicio de trasladarse al terreno, previniendo a los interesados que en dicho acto podrán hacer uso de los derechos que al efecto determina la consecuencia tercera del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Los interesados, una vez publicada la relación y hasta el momento del levantamiento del acta previa, podrán formular por escrito ante esta Jefatura alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

San Sebastián, 26 de febrero de 1965.—El Ingeniero Jefe. 1.686-E.

#### Relación de fincas afectadas

- Finca número 1.—Viuda de Arruabarrena, Hernani, 84 metros cuadrados, Labradío.  
Finca número 2.—María Antonia Tellechea Otamendi, Hernani, 366 metros cuadrados, Labradío.  
Finca número 3.—Doña Isabel Plaza, Condesa de Fuerteventura, Hernani, 180 metros cuadrados, Prado.  
Finca número 4.—Butano, S. A. Hernani, 200 metros cuadrados, Prado.  
Finca número 5.—Don Pablo Churruca Dotres, Marqués de Aycinena, Hernani, 220 metros cuadrados, Prado.  
Finca número 6.—Don Pablo Churruca Dotres, Marqués de Aycinena, Hernani, 130 metros cuadrados, Prado.

*RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Guipúzcoa referente al expediente de expropiación forzosa con motivo de las obras de «Mejora de firme y ensanche en los p. k. 1,7 al 10,3 de la C. L. de San Sebastián a Hernani; 6,7 al 8,8 de SS.-414, de la CN-1 a Hernani, y 10 al 16,2 de la SS.-413, de Andoain a Hernani, término municipal de San Sebastián».*

De acuerdo con el párrafo d) del artículo 20 de la Ley 194 de 1963, de 28 de diciembre, la declaración de utilidad pública se entiende implícita por estar dichas obras incluidas en el Plan de Inversiones Públicas del Plan Económico-Social

1964-1967 y, en su consecuencia, se hace público que a las once horas del día 23 de marzo próximo se procederá por el representante de la Administración, asistido por el Perito de la misma, y del Alcalde o Concejal en que delegue, al levantamiento de las actas previas de ocupación en el propio terreno de los propietarios afectados, previniendo a los interesados que en dicho acto podrán hacer uso de los derechos que al efecto determina la consecuencia tercera del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Los interesados, una vez publicada la relación y hasta el momento del levantamiento del acta previa, podrán formular por escrito ante esta Jefatura alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

San Sebastián, 26 de febrero de 1965.—El Ingeniero Jefe.—1.687-E.

#### Relación de fincas afectadas

- Finca número 1.—Fidel Zubeldia Zuriarrain, doña Soledad Ortiz de Arri Goicoechea, doña Concepción Ortiz de Arri Idolzaga, San Sebastián, 208 metros cuadrados, Vivienda.  
Finca número 2.—Doña Soledad Ortiz de Arri Idolzaga, doña María Dolores Ortiz de Arri Idolzaga, don José María Ortiz de Arri Idolzaga, San Sebastián, 180 metros cuadrados, Vivienda.  
Finca número 3.—Don Juan José Inciarte Córdoba, San Sebastián, 75 metros cuadrados, Labradío.  
Finca número 4.—Don Martín Ezcurdia, doña María Berasarte, don Pedro Sansebastián, San Sebastián, 13 metros cuadrados, Antepuerta.  
Finca número 5.—Doña Faustina Echarri (viuda de Arruabarrena), San Sebastián, 90 metros cuadrados, Labradío.  
Finca número 6.—Don José Astarbe, San Sebastián, 40 metros cuadrados, Labradío.  
Finca número 7.—Doña Faustina Echarri (viuda de Arruabarrena), San Sebastián, 46 metros cuadrados, Labradío.  
Finca número 8.—Doña Ramona Almandoz (viuda de Otaño), San Sebastián, 44 metros cuadrados, Labradío.  
Finca número 9.—Doña Ramona Almandoz (viuda de Otaño), San Sebastián, 72 metros cuadrados, Antepuerta.  
Finca número 10.—Doña Ramona Almandoz (viuda de Otaño), San Sebastián, Dos metros cuadrados, Terraza.  
Finca número 11.—Don Manuel Otaño, don Eustaquio Otaño, San Sebastián, 60 metros cuadrados, Labradío.  
Finca número 12.—Don José María Otaño, San Sebastián, 190 metros cuadrados, Labradío.  
Finca número 13.—Doña Carmen Arrieta, San Sebastián, 198 metros cuadrados, Labradío.  
Finca número 14.—Doña Carmen Arrieta, San Sebastián, 13 metros cuadrados, Antepuerta.  
Finca número 15.—Doña Carmen Arrieta, San Sebastián, 55 metros cuadrados, Labradío.  
Finca número 16.—Don Teodoro Irigoyen, San Sebastián, 73 metros cuadrados, Jardín.  
Finca número 17.—Herederos del señor Marqués de Valdespina, San Sebastián, 1.346 metros cuadrados, Labradío.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 22 de enero de 1965 por la que se determinan las especialidades que podrán cursarse en la Escuela de Oficialía de Tafalla (Navarra), Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial.*

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida en el artículo segundo del Decreto de 24 de diciembre último, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, la Escuela de Oficialía de Tafalla (Navarra):

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º En la Escuela de Oficialía de Tafalla (Navarra) se podrán cursar las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje Industrial en las especialidades de Ajustador y Tornero, de la Sección Mecánica, de la Rama del Metal.

2.º Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 26 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre), para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre), para el primer curso de Aprendizaje, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959). Por lo que se refiere al cuadro horario, cuestionarios y orientaciones metodológicas, deberán regir los establecidos por Orden de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio de 26 de octubre).